

BOLETIN DE VENTAS**DE BIENES NACIONALES****DE LA PROVINCIA DE SORIA.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Febrero de 1881, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas de Almazán y Agreda, por radicar las fincas en sus partidos

San Acacio de Blacos.

Número 2965 del inventario.—Un huerto, sito en término de Blacos, donde llaman los Herreñales, en secano, de primera calidad, que linda N. con el camino de los prados; S. con tierra de Bernardino Verde; al E. con otra de Salvador Perez, y al O. del mayorazgo de Cogollos: mide 5 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á un celemin de márco nacional. Se ha fijado en Blacos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 25 pesetas, tipo.

Partido de Almazán.

Rústicas.—Menor cuantía.—Animas de Blacos.

Número 2966 del inventario.—Una heredad consistente en 23 pedazos de tierra y un huerto, en secano de primera, segunda y tercera calidad, sita en término de Blacos; de linderos conocidos, según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 2 hectáreas, 99 áreas y 78 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas y 8 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Blacos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 9 pesetas 18 céntimos graduada por los peritos, en 206 pesetas 55 céntimos, deslindada por el práctico Vicente Regaña, y tasada por el Agrimensor D. Tiburcio Ortega en 234 pesetas 50 céntimos, tipo.

Propios de Hortezueta.

Número 2606 del inventario.—Un terreno destinado á eras de pan trillar, sito en término de Hortezueta, próximo á la población, que linda N. la carretera; S. camino á la dehesa; E. paso, y Oeste eras de D. Emilio Mozo Rosales: cabe 28 áreas, equivalentes á 5 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Hortezueta anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pe-

setas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada por el práctico Maximino García, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 50 pesetas, tipo.

Número 2607 del inventario.—Un herreñal donde llaman Carramonte, cercado de tapia, excepto por el Sur, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, que linda N. tierra de D Ramon Garcés; S. propiedad de Lorenzo Iñigo y de Bernabé García; Este liego, y O. paso: cabe 2 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Hortezuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 25 pesetas, tipo.

Hospital de San Antonio de Berlanga.

Número 261 del inventario.—Una heredad consistente en 9 pedazos de tierra en labor é inculca, de tercera calidad, sita en término de Fuentepuerco; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 89 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á una fanega, 4 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Fuentepuerco anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada por el práctico Bernabé Muñoz, y tasada por dicho Agrimensor en 113 pesetas, tipo.

Capellania de Guerrero.

Número 425 del inventario.—Una heredad consistente en 11 pedazos de tierra, 2 huertos y 2 solares, en secano de primera, segunda y tercera calidad, sita en término de Ciruela; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 2 hectárea, 43 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Ciruela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 21 pesetas 95 céntimos graduada por los peritos, en 493 pesetas 88 céntimos, deslindada por el practico Francisco Miguél, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 560 pesetas, tipo.

Partido de Agreda.

Propios de Agreda.

Número 395 del inventario.—Un baldío denominado Madriguera, Cañada del Pozuelo y Cerro de los Molinos, sito en término de la villa de Agreda, distante de la poblacion unos 4 kilómetros á la region S.-E., de terreno secano, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte Irbores de Cañada Elvira; S. término de Fuentes y baldío de Juan Pelarda y Pedro Calonge; E. término de Fuentes, y O. labores de la vega Morana y camino á Olvega: mide 36 hectáreas, 6 áreas y 5 centiáreas, equivalentes á 56 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por

los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Venancio Ruiz, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zarcas Benito Rodriguez en 252 pesetas, tipo.

Número 390 del inventario. = Otro baldío denominado Cañada Rosa y Cañada Elvira, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 2 kilómetros á la region S.-E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. y O. propiedades particulares; Sur término de Fuentes, y E. baldío de la propiedad de D. Dámaso Abad: mide 50 hectáreas, 22 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 78 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 260 pesetas, tipo.

Propios de Fuentes de Magaña.

Número 2603 del inventario. = Un baldío denominado el Carrascal, sito en término de Fuentes de Magaña, distante de la población unos 2 kilómetros á la region O., dividido por el pueblo en la Hoya del Villarijo para su aprovechamiento, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, que linda N. mojoneira de Fuesas; S. y O. labores particulares, y E. dicha mojoneira: mide 31 hectáreas, 55 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 49 fanegas de márco nacio-

nal. Se ha fijado en Fuentes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada por el práctico Juan Gomez, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 50 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.^a El comprador de los tres anteriores baldíos no tendrá derecho sobre las fincas que legítimamente pertenezcan á dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, sin aprovechamiento del prédio para las segundas.

ADVERTENCIAS.

1.^o No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositaran previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878. — Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelanto a pagar en metálico en diez plazos iguales de a diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.^o de la misma ley. — Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.^o Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Ha-

cienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 3.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza preventiva por Instrucción.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de

bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

11. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la posesión.

La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 26 de Enero de 1881.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Hubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.